

# PERIODICO OFICIAL

## DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXVIII.

MARZO 16 DE 1895.

NUM. 20

### CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes. — El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números. — Los útiles sueltos valdrán diez centavos y se extenderán en las Administraciones de Rentas. — Los remitidos y avisados se dirigirán á la dirección de este periódico y según su clase se pagarán gratis ó a precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

### DIRECCION:

LA SECRETARIA DE GOBERNACION:

### CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de enterro, fechado en la respectiva Administración de Rentas ó Receptaría. — Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

## EDITORIAL.

### LA PLATA.

#### Esfuerzos que se hacen en su pro.

La prensa europea y americana se encuentran llenas de discursos, opiniones y cálculos sobre la urgente necesidad de que cesen las constantes fluctuaciones á que hasta aquí se ha visto sometido el metal blanco, comprendiendo que mientras mayor tiempo pase, dejando éste importante asunto en el estado en que hoy se encuentra, serán mayores los perjuicios que resienta la producción é intereses europeos.

Los hombres más serios é inteligentes se han consagrado á resolver el problema, y sin duda lo estaría ya, si la Inglaterra se prestara á ceder en algo. Pero parece que sostendrá su opinión de que sólo deba existir el talón de oro. A pesar de esto, naciones importantes se van poniendo de acuerdo; en que cese el mal y á ese fin va á convocarse una conferencia bimetálica, que si bien desde ahora no puede asentarse cual sea su resultado, si indica, que no se desmaye en procurar el equilibrio hasta aquí perdido, del valor de los metales.

Signo no despreciable de esa tendencia es, que la plata en más de dos semanas no ha sufrido alteración en su precio.

Ultimamente el ex-senador por Nebraska M. J. Bryan, ante un numeroso concurso habló en favor del bimetalismo, y sostuvo que era una imperiosa necesidad para los Estados Unidos, y que estos son bastante fuertes y poderosos para volver á la acuñación libre é ilimitada de la plata, sin preocuparse de lo que otras naciones hagan.

Nada puede dar mejor idea del terreno que sin cesar gana el bimetalismo, que las líneas que siguen y hemos tomado de nuestro estimado colega el *The Mexican Financier*.

#### ACUERDO APROBADO

POR LA CAMARA DE COMUNES DE INGLATERRA  
SOBRE EL BIMETALISMO.

Cuando menos se esperaba, la Cámara de los Comunes aprobó por unanimidad, el día 26 del mes próximo pasado, una proposición presentada por el Sr. Robert L. Everett, cuyo texto es como sigue:

"La Cámara ve con temor creciente las constantes fluctuaciones y la diferencia cada día en aumento entre el valor comparativo del oro y la plata, y apoya con gusto las opiniones expresadas últimamente por el Gobierno francés y el Gobierno y Parlamento de Alemania, en el sentido de que pueden sobrevenir graves males por ésta causa. Por consiguiente, recomiendo al Gobierno la necesidad que existe de asociarse con las otras naciones en una conferencia internacional para considerar qué medidas puedan tomarse á fin de contrarrestar el mal."

La proposición fué apoyada por el Sr. Henry Chaplin, antiguo miembro del Gabinete de Lord Salisbury. Disertó sobre el estado de cosas en la India, las cuales confirmaron la necesidad de un arreglo internacional sobre este punto, y recomendó que

el Gobierno mandase abrir nuevamente las Casas de moneda en la India para la acuñación de la plata, con tal que las otras naciones hagan otro tanto. En resumidas cuentas, se expresó en favor de que Inglaterra proporcionase todas las facilidades necesarias para el aumento del uso de la plata, pero sin que ella variase su sistema monetario.

Sir William Harcourt, en nombre del Gobierno, dijo que como la proposición del Sr. Everett en nada comprometía al Gobierno á un arreglo favoreciendo al bimetalismo, y como éste no negaba que los males á que se ha hecho referencia existían, y como la idea expresada solamente trataba de una convención, se abstendía de hacer oposición á la propuesta. Sin embargo, deseaba evitar que la moneda de la Gran Bretaña, que rige su comercio, fuese expuesta al arbitrio de un país extranjero. Si Francia y Alemania ó cualesquier otras naciones desearan unirse en éste asunto, podrían hacerlo, pero que no tocaba á la Gran Bretaña seguir su ejemplo.

Por cierto que esto es cojer con frialdad la proposición hecha por el Sr. Everett. El Gobierno inglés confiesa que no tiene fó en el bimetalismo; que desea sostener la base oro; pero que no tiene inconveniente en que otros países hagan una combinación bimetálica. La Gran Bretaña se propone sostener la base de oro, dejando que otras naciones se tomen el trabajo de rehabilitar la plata. Los partidarios del bimetalismo siempre tropiezan con el obstáculo de la política fija monometalista del Gobierno británico. No comprendemos que motivo pueda haber para que ese Gobierno tome parte en una conferencia monetaria, supuesto que ya tiene determinada su política. Sus delegados vendrían comprometidos de antemano á sostener la base de oro.

## VARIAS NOTICIAS.

### MEDALLAS.

La plata empleada en las medallas, con que se premiarán próximamente los esfuerzos y adelantos de los alumnos del Instituto Científico y Literario, ha sido regalada por la Hacienda de Beneficio Guadalupe. Cinco marcos de plata Rosa van á tornarse en distintivos honorosos; pero no debe ignorarse cual sea el origen de esos distintivos, ni de dónde ha salido la materia prima empleada en ellos. La negociación de Guadalupe, merece los más sinceros plácemes por su obsequio.

### OTRA PUBLICACION.

Siendo Pachuca uno de los grandes centros mineros, y en la actualidad el mayor productor de plata, necesitaba de un organo especialmente dedicado á tratar las cuestiones del ramo. Aunque no ha llegado hasta ahora á nuestra mesa de redacción "El Minero Pachuqueño" que acaba de ver la luz pública, tenemos noticia de que está bien escrito, contando con un numeroso cuerpo de redacción. El nuevo colega, parece que se alejará de toda cuestión política, y que sólo se consagrará á la minería. Luego que veamos "El Minero" hablaremos de él más ampliamente.

## **Geodetic Institute of the Geological Survey**

Barómetro		Termómetro en interiores		Barómetro en exteriores		Higrómetro humedad relativa.		Viento da Piello		Efecto inelástico de Pickle		Barómetro	
DÍAS	DE LA SEMANA	Max.	Min.	Max.	Min.	Max.	Min.	Max.	Min.	Max.	Min.	Max.	Min.
Domingo . . .	2572	7574	7572	7572	7572	7572	7572	7572	7572	7572	7572	7572	7572
Lunes . . .	2575	7574	7575	7575	7575	7575	7575	7575	7575	7575	7575	7575	7575
Martes . . .	2575	7574	7575	7575	7575	7575	7575	7575	7575	7575	7575	7575	7575
Miercoles . . .	2575	7574	7575	7575	7575	7575	7575	7575	7575	7575	7575	7575	7575
Jueves . . .	2575	7574	7575	7575	7575	7575	7575	7575	7575	7575	7575	7575	7575
Viernes . . .	2575	7574	7575	7575	7575	7575	7575	7575	7575	7575	7575	7575	7575
Sábado . . .	2575	7574	7575	7575	7575	7575	7575	7575	7575	7575	7575	7575	7575
Media 7		2575	7574	2575	7575	2575	7575	2575	7575	2575	7575	2575	7575
Media de la semana		2575	7574	2575	7575	2575	7575	2575	7575	2575	7575	2575	7575

Pachuca, 10 de Marzo 1895.—V. O. Bogg, M. Radinade.

# EL FERROCARRIL DEL VALLE,

EL FERROCARRIL DEL VALLE.  
Numerosísimos han sido los cargos que de mucho tiempo atrás se han hecho á esa línea, por sus descarrilamientos y por las desgracias que ha ocasionado. Informamos si esas quejas descanseán en sólidos fundamentos; pero según parece pronto cambiará de dueño dicha línea, que pasará á poder de los empresarios de los Ferrocarriles del Distrito, y ésto hace creer que se introducirán importantes reformas que redundarán en bien del público.

## NOMBREAMIENTO.

Según venimos en *El Nacional* el Lc. D. Antonio Robles (hijo) fué nombrado por el Sr. Presidente Secretario del Tribunal de Circuito de Tehuantepec.

# «LA OPINION PÚBLICA.»

Con éste título ha comenzado á publicarse un nuevo periódico en Veracruz.

# UN BIMETALISTA INGLÉS.

El Profesor Foxwell, de la Universidad de Cambridge, Inglaterra, ha escrito últimamente a un bimetallista Americano lo siguiente: "La rehabilitación de la plata solamente podrá efectuarse por medio de una confianza absoluta y de la acuñación ilimitada; y esto puede lograrse sólo por un acuerdo internacional.

—Aquí se está abrazando la causa de la plata. Parece probable que el bimetallismo intervenga y convierta en una bandera del partido conservador en las próximas elecciones generales. Cada uno de los miembros del parlamento electos durante este año, está comprometido a emplear todas sus fuerzas para conseguir un convenio internacional.

•Favorecemos un acuerdo para la compra sin restricción de oro ó plata en pasta para formar una moneda legal, dejando que cada Gobierno escoja la forma que halle tener ésta, ya sea moneda acuñada ya sea billetes, teniendo presente siempre este principio que, en cualesquiera que sean las formas que tome, esta moneda legal debe mantenerse a la par.

«En cuanto á la proporción entre el oro y la plata, prefiero la de 1 á 20; la de 1 á  $1\frac{1}{2}$  es arbitaria, y á mi juicio demasiado alta. Se facilitarían mucho los cálculos si se adoptase la razón de 1 á 29; pues se aviene más al sistema decimal,

•Las monedas existentes, debían ser conservadas como fichas, teniendo curso con un valor distinto de la moneda internacional, de la misma manera que hoy ofrecen á un precio mayor del tipo vigente en el mercado.»

## COMERCIO INTERIOR

JACALA.

Maíz 8 pesos 00 centavos carga, frijol bayo 12 pesos carga,  
ideam negro 15 pesos carga, pilón 7 pesos 00 centavos carga,  
Café 36 pesos quíntal, sal 25 centavos cuartillo, carne de res  
3 pesos 25 cs. arrolla mantequilla 7 00, troba, sebo 4 pesos 60 cs.  
arroba, jabón \$6 00 arroba, carbon 4 centavos arroba, azúcar,  
\$3. 25 cs. arroba.

ACTOPAN,

Maíz S. pesos 00 centavos carga, frijol 15 pesos 00 centavos,  
arvejón 10 pesos 00 centavos carga, lata 8 pesos 00 centavos,  
papa 12 pesos 00 centavos carga arroz 6 pesos 00 quintal, café  
32 pesos 00 centavos quintal, panela \$1.00 cs., piloncillo \$7.50  
carga, chiles ancho, pasilla y mulato 1 pesos 00 cs. carga, sal  
de la mar arroba, 0.75 manteca id. 7 pesos 00 centavos, carne  
de res 2 pesos 50 centavos arroba.

## ZACUALTIPAN.

Carga de maíz 8 00 pesos, frijol 18 pesos, pilón 10 pesos arroba, café 9 pesos, harina 3 pesos, azúcar 3 pesos 50 centavos, sebo 2 pesos, Chile ancho 8 pesos, jabón 6 pesos, carne de res 2 pesos 50 centavos, fanega arvejón 4 pesos, chilpotle 2 pesos. Arroz 2 pesos 00 centavos, Manteca 9 pesos 10 es. Sal 1 peso arroba.

METZTITLÁN.  
Maíz carga 150, frijol 15.00, arvejón 6.00 cargo, haba 10.00 carga, piloncillo carga 5.00, carne de res 2.00 arroba, garbanzo 9.00 arroba, arroz 9.00, azúcar 3.50 arroba, sal 1.00 arroba, papa 15.00, cebada 30.00 quintal, chile ancho de primera 8.00 arroba, id. de segunda 5.00

## ZIMAPÁN.

Maíz \$8.00 carga, Frijol \$10.00 carga, Cebada \$6.00 carga, Garbanzo \$9.00 carga, Arvejón \$9.00 carga, Piloncillo \$10.00 carga, Café \$40.00 quintal, Harina \$2.00 arroba, Sebo \$4.00 arroba, Carne de res \$3.00 arroba, Manteca \$9.00 arroba, Arroz \$0.12 libra, Sal \$1.06 arroba, Chile ancho \$0.25 centavos libra, Chile pasilla \$0.35 centavos libra, Chilpotle \$0.44 el ciento.

## HUEJUTLA.

Maíz pesos 12 carga (escaso), frijol pesos 25 id., arroz pesos 8 quintal, piloncillo pesos 3.00 centavos carga, café pesos 26 quintal, almidón pesos 10 quintal, manteca pesos 7.00 centavos arroba.

## MOLANGO.

Maíz \$5.50 carga, Arvejón \$9.00 carga, Carne \$2.00 arroba, manteca \$0.21 libra, piloncillo \$6.00 carga, Chilpotle \$0.18 cs. cuartillo, Sal del mar \$1.25 cs. arroba, frijol \$12.00 carga café \$28.00 quintal, Chile color \$4.50 arroba, haba \$12.00 carga

## ATOTONILCO.

Maíz \$7.00 carga, Frijol negro 12.00 carga, Arvejón \$6.00 carga, Piloncillo \$8.00 carga, Carne de res \$2.25 arroba, Carne de carnero \$3.00 arroba, Manteca \$6.00 arroba, Arroz \$2.25 arroba, Azúcar \$3.50 arroba, Café \$28.00 quintal.

## TULANCINGO.

Maíz, de \$6.50 á 7 carga, Manteca, de \$5.75 á 6.25 cs. arroba, Queso frescal, de \$3 á 5.50 cs. arroba, Café de \$2.25 á 2.60 quintal, Arroz, de \$7 á 9 quintal, Frijol negro, de \$14 á 16 carga, Frijol bayo, de \$14 á 16 carga, Sal de la Mar, de \$0.55 á 0.75 arroba, Chile ancho, de \$4 á 6, Chilpotle, de \$4 á 5, Chile pasilla, de \$6.50 á 8, Chile mulato, de \$6.50 á 7.50 cs. Harina carga de 16 arrobas, de \$24 á 26, Azúcar blanca, de \$2.75 á 3 arroba, Azúcar entreverada, de \$2.50 á 2.75 cs. arroba, Azúcar trigueña, de \$2 á 2.25 cs. arroba, Piñoncillo, de \$4.50 á 5 carga, Garbanzo, de \$18 á 30 carga, Aguardiente, de 70 grados, de \$12 á 13 barril, Arvejón, de \$7 á 8 carga, Haba, de \$7 á 8 carga, Carne de Res, de \$2.50 á 3 arroba, Carne de carnero, de \$2.50 á 3 arroba, Carne de cerdo, de \$3.75 á 4.50 arroba.

## Gobierno del Estado.

## PODER JUDICIAL.

## Tribunal Superior de Justicia del Estado.

NOTICIA de las causas y negocios civiles despachados por la Primera y Segunda Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el mes de Febrero del próximo pasado que se remite al Ejecutivo en cumplimiento de la ley.

## PRIMERA SALA.

## Pendientes de Enero.

Por la Primera Sala . . . . .	causas	02
Por la Primera Fiscalía . . . . .	"	03
Por la Segunda Fiscalía . . . . .	"	01
Suma . . . . .		06

## Entradas en Febrero.

Por la Primera Sala . . . . .	causas	39
Por la Primera Fiscalía . . . . .	"	08
Por la Segunda Fiscalía . . . . .	"	00
Suma . . . . .		47

	Despachadas	
Por la Primera Sala . . . . .	causas	40
Por la Primera Fiscalía . . . . .	"	00
Por la Segunda Fiscalía . . . . .	"	00
Suma . . . . .		40

## Pendientes en giro.

	causas	
Por la Primera Sala . . . . .	01	
Por la Primera Fiscalía . . . . .	"	2
Por la Segunda Fiscalía . . . . .	"	1
Suma . . . . .		04

NOTA: Se fallaron en el propio mes de Febrero dos negocios civiles.

Pachuca, Marzo 2 de 1895.—Armando G. Mocesima.

## SEGUNDA SALA.

Causas que quedaron pendientes hasta el 31 de Enero de 1895, en esta forma:

En poder del C. Fiscal 2º Lic. Leonides Barranco Pardo . . . . .	13	
En poder del C. Abogado Defensor . . . . .	8	
En trámite . . . . .	1	
Reservadas . . . . .	7	29

Causas que entraron en apelación y revisión del 1º al 28 de Febrero de 1895 . . . . .	51	
Causas despachadas en Sala en que tuvo intervención el C. Fiscal 2º Lic. Leonides Barranco Pardo . . . . .	10	
Causas despachadas en Sala en que no tuvo intervención el Ministerio Fiscal . . . . .	39	49

En poder del C. Fiscal 1º Lic. Luis Hernández . . . . .	1	
En poder del C. Fiscal 2º Lic. Leonides Barranco Pardo . . . . .	13	
En poder del C. Abogado Defensor . . . . .	7	
En trámite . . . . .	3	
Reservadas . . . . .	7	31

Total . . . . .	80	80
Expedientes civiles que quedaron pendientes en la Sala hasta el 31 de Enero de 1895 . . . . .	53	
Expedientes civiles que entraron del 1º al 28 de Febrero de 1895 . . . . .	4	
Expedientes civiles fallados en Sala . . . . .	00	
Expedientes civiles pendientes de que promuevan las partes y otros por estar en trámites . . . . .	57	

Total . . . . .

57 57

NOTA: de las causas que entraron á la Sala en el mes de Febrero último, 7 se entregaron al C. Fiscal 2.º que unidas á las 13 que le quedaron en el mes de Enero próximo pasado hacen un total de 20, de las cuales despachó 7 durante el mes de Febrero citado.

Pachuca, Marzo 2 de 1895.—V.º B.º—Mateos.—Rúbrica.—Miguel Flores y Ramírez, Secretario. —Rúbrica.

## CÓDIGO POSTAL

## DE LOS

## ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

[CONTINÚA.]

Art. 324. Las cartas ó documentos á que se refiere el artículo anterior, permanecerán en el departamento de Rezagos hasta la siguiente destrucción de la correspondencia en cuyo acto se abrirán de nuevo, se separarán los documentos que contengan un valor utilizable, ó algún interés que no sea meramente individual y que se quemará el resto, destinando aquellos al objeto que la Secretaría estime conveniente.

Art. 325. Los paquetes que contengan objetos rezagados de 4<sup>a</sup> y 5<sup>a</sup> clases, se abrirán también dos veces al año en los mismos días que la correspondencia, y el producto de su contenido ingresará como aprovechamiento á los fondos del Correo.

Art. 326. Así la correspondencia como los objetos rezagados podrán entregarse á los interesados que los reclamen, siempre que lo verifiquen dentro de los plazos señalados por el presente Código; pero la entrega se sujetará á todas las prescripciones establecidas para la correspondencia.

Art. 327. Todos los paquetes procedentes de las diversas naciones con quienes existen Convenciones para este servicio, ó de aquellas con quienes se celebren en lo sucesivo, y que conforme á dichos convenios deban consignarse al rezago, se mandarán al mismo Departamento de que trata este capítulo, y se procederá con dichos paquetes en los términos prescritos por las mismas Convenciones.

#### TITULO SEPTIMO.

##### Servicio internacional.

###### CAPITULO I.

###### *Servicio con los países comprendidos en la Unión Postal Universal.*

Art. 328. Este servicio se regirá por las prevenciones contenidas en la Convención Postal Universal y arreglos especiales firmados en Viena el cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y uno y en su Reglamento de ejecución; en los tratados especiales celebrados ó que se celebren en lo sucesivo con países de la misma Unión, y además en las modificaciones ó adiciones que se hicieren á la Convención, Reglamento y Tratados. Tanto la Convención como su Reglamento y los tratados especiales, se considerarán como parte integrante de este Código.

Art. 329. Este servicio se sujetará también á las prevenciones del capítulo siguiente, en todo lo que no se oponga á la referida Convención, Reglamento y Tratados especiales.

###### CAPITULO II.

###### *Servicio con los países no comprendidos en la Unión Postal Universal.*

Art. 330. El franqueo para correspondencia y objetos despachados por cualquier oficina de Correos de México á un país de los no comprendidos en el tratado de la Unión Postal Universal, es obligatorio y se satisfará por medio de timbres postales.

Art. 331. El precio de porte de la expresada correspondencia y objetos será doble del señalado respectivamente en los artículos 212, 214, 219 y 221. Para éste efecto las tarjetas postales se considerarán como cartas.

Art. 332. La correspondencia y objetos procedentes de países no comprendidos en la Unión Postal, pagarán al ser entregados por la Administración de Correos correspondiente el mismo porte determinado en el artículo anterior. El pago de porte lo verificará por medio de timbres postales, la persona á quien vengan dirigidas las cartas ó objetos, sin cuyo requisito no se efectuará la entrega de éstos. La cancelación de los timbres se hará en los términos que prescriba el Reglamento.

Art. 333. Respecto de los países á que se refiere este capítulo, no se admite el sistema de certificación.

Art. 334. Así los administradores de oficinas de cambio con el extranjero, como los de las oficinas del destino, están obligados á inspeccionar los paquetes de objetos procedentes del exterior, que no vengan con el carácter de paquetes postales, á fin de cerciorarse de que el contenido de tales paquetes no importa ni una infracción á las leyes del Correo ni á las fiscales; pero con estos procedimientos se sujetarán cada uno en su caso, á las cláusulas relativas de la Convención Universal ó Convenciones especiales.

Art. 335. Si alguno de dichos administradores encontrare en los paquetes que revise alguno cuyo contenido signifique

infracción de las leyes fiscales, remitirán dicho paquete al empleado de la Aduana ó á otro empleado fiscal de la Federación en los lugares en que no exista aquella, para que éste proceda conforme lo prevengan las leyes. De este procedimiento se dará noticia al interesado.

Art. 336. Cuando con el carácter de correspondencia se reciba del exterior algún paquete que por sus dimensiones ó otras circunstancias se pueda prestar á la comisión de algún abuso, respecto de las leyes postales ó fiscales, el Administrador del destino al entregarlo á la persona que tenga derecho á recojerlo, hará que ésta abra en su presencia dicho paquete, con el único fin de asegurarse de que su contenido no importa alguno de los abusos á que se ha hecho referencia.

Art. 337. Si al abrirse el paquete de que se trate, se encuentre algún abuso respecto de las leyes postales ó de los derechos del fisco, el administrador, en el primer caso procederá conforme á las prevenciones de este Código y su Reglamento, y en el segundo, remitirá dicho paquete al empleado federal de la Aduana si lo hubiere en el lugar, y no habiéndolo, á algún otro empleado fiscal de la Federación.

Art. 338. Cuando el administrador de la oficina de cambio no sea también el del destino de los paquetes á que se refieren los dos artículos anteriores, dicho administrador marcará la pieza con esta frase: "A revisión por el administrador del destino."

#### TITULO OCTAVO.

##### Giros postales y de editores de publicaciones comprendidas en la segunda clase.

###### CAPITULO I.

###### *Establecimiento de giros postales.*

Art. 339. Con el fin de facilitar al público la manera de situar pequeñas cantidades por medio del Correo dentro del territorio de la República, se establece un sistema de giros postales entre las oficinas del ramo que juzgue á propósito la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. Dichas oficinas se harán conocer al público anunciándolas con la debida oportunidad.

Art. 340. Las administraciones de Correos designadas como oficinas de giros, están autorizadas para expedir órdenes postales pagaderas á la vista por la misma administración giradora ó por aquella á cuyo cargo se gire.

Art. 341. El administrador de toda oficina de giros postales será el inmediato responsable de los valores que maneje con ese motivo; y las órdenes que se expidan por la oficina no serán válidas si no están suscritas por él, ó por su sustituto legal cuando esté encargado del despacho de la Administración.

###### CAPITULO II.

###### *Expedición de giros postales.*

Art. 342. Toda persona que solicite un giro postal hará constar su petición en esqueleto que le facilitará la Administración de Correos, y en el que se expresarán las circunstancias que aquél deba contener, con arreglo al Reglamento.

Art. 343. Ningún giro será válido sin estar extendido en los esqueletos impresos que para ese objeto proporcione la Administración general á las oficinas respectivas, cuidando de que esos esqueletos tengan cuantas precauciones sean necesarias para evitar falsificación.

Art. 344. En los giros debe expresarse que serán pagados á la vista y á la persona que designe el interesado, y cuyo nombre se exprese en el aviso respectivo, que remitirá el administrador directamente y por el correo más inmediato, á la oficina contra la cual se libraro la orden.

La omisión del aviso por parte del administrador que expida la orden, será motivo de una multa que impondrá la Administración general.

Art. 345. El administrador que expida un giro postal sin qu

hubiere percibido previamente su importe, incurriro en la multa equivalente al valor de la orden girada, sin perjuicio de pagar también el importe del giro.

Art. 346. En la misma pena incurriro el administrador que expida un giro recibiendo en pago libranzas, pagarés, fianzas o cualquiera otra especie de valor que no sea moneda corriente autorizada por la ley.

Art. 347. El interés por situación que se cobrará al expedir las órdenes postales será:

I. Para las que no excedan de cinco pesos, diez centavos.

II. Para las que excedan de cinco y no de diez pesos, veinte centavos.

III. Para las que excedan de diez y no de quince pesos, treinta centavos.

IV. Para las que excedan de quince y no de veinte pesos, cuarenta centavos.

V. Para las que excedan de veinte y no de veinticinco pesos, cincuenta centavos.

VI. Para las que excedan de veinticinco y no de treinta pesos sesenta centavos.

Ninguna orden postal se expedirá por una cantidad mayor de treinta pesos.

Art. 348. Una vez expedido el giro postal, no se admitirá respecto de él modificación alguna, ni producirá otro efecto que ser pagadero por una de las administraciones á que se refiere el art. 340.

Art. 349. Siempre que se extravíe una orden postal, la Administración giradora, á petición del interesado, puede expedir un duplicado sin hacer nuevo cobro por interés de situación; pero para que esto se verifique, la persona que pidió la orden ó aquella á cuyo favor se libró, deberán presentar un documento autorizado por el administrador, contra quien se haya hecho el giro, en que se exprese que no se ha efectuado el pago. En este caso solamente el duplicado surtirá efecto.

Art. 350. Nadie podrá pedir en un día más de una orden en contra de cualquier administración y á favor de determinada persona, ni solicitar nuevo giro que reuna dichas condiciones, sino hasta el tercer día; pero sí podrán expedirse en el mismo día varias órdenes á favor de distintas personas, aún cuando sean á cargo de una sola administración.

Art. 351. Las órdenes postales que se giren llevarán las estampillas que correspondan, conforme á la ley del timbre, y serán por cuenta de los que soliciten tales órdenes.

Art. 352. Todo individuo que cometa el delito de falsificación respecto de los giros postales, será castigado con la pena de seis meses á dos años de prisión; y si el delinquiente fuere algún empleado del ramo de Correos, esta circunstancia se considerará como agravante de primera clase para la imposición de la pena.

Art. 353. El Ejecutivo queda autorizado para alterar, tanto la forma como el monto del giro y el tipo del cambio por medio de disposiciones generales.

### CAPITULO III.

#### Pago de giros postales.

Art. 354. El pago de un giro postal sólo podrá hacerse por la presentación de la orden librada ó de su duplicado, en el caso á que se refiere el art. 348; y se justificará con el recibo que ponga el interesado en el giro que presente.

Art. 355. La persona á cuyo favor se expida una orden postal y cuyo nombre se exprese en el aviso correspondiente, podrá endosarla á una segunda persona la cual para el cobro adquiere los derechos de aquella; pero respecto de estas órdenes no se admite más que un endoso, de manera que cualquiera otro que se haga contraviniéndose á esta prevención, será completamente ineficaz.

Art. 356. El derecho para cobrar el importe de los giros postales, prescribe por el lapso de dos años contados desde la fecha de su expedición. En consecuencia las órdenes libradas que no se hayan presentado para su cobro dentro del término ex-

presado, perderán toda su fuerza y validez y su importe ingresará al Correo.

Art. 357. Es de la más estrecha responsabilidad de los administradores de oficinas que se designen como de giros postales, pagar en el acto de su presentación las órdenes giradas á su cargo.

### CAPITULO IV.

#### Fondos y contabilidad de los giros postales.

Art. 358. Para que las oficinas que se designen como de giros postales, estén siempre provistas de fondos suficientes á fin de pagar á su presentación las órdenes libradas en su contra, la Administración general ordenará que las administraciones locales que cuenten con mayores ingresos, suministren á las que se les designen, los recursos necesarios.

Art. 359. En casos extraordinarios y cuando por cualquiera circunstancia, alguna oficina no tuviere fondos para pagar á la vista la orden que le fuere presentada, ocurrirá á la Oficina del Timbre de la localidad á fin de que le proporcione la cantidad que aquella importe, por vía de suplemento; y esta oficina estará obligada á verificarlo siempre que estuviere previamente autorizada por la Secretaría de Hacienda. A este efecto, la Administración general recabará oportunamente dichas autorizaciones por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

(Continuará)

## Sección de AVISOS.

### JUDICIALES.

#### ESTADO DE HIDALGO.

##### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos del intestado de la Señora Francisca Gómez que se sigue en este Juzgado, se ha proveído un auto que en lo conducente dice: "Ixmiquilpan, Octubre veintiseis de mil ochocientos ochenta y ocho. Se ha por radicado en éste Juzgado el juicio de intestado de la Señora Francisca Gómez y por admitido dicho denuncio en cuanto ha lugar en derecho. Por edictos que se fijarán en esta Ciudad en los lugares de costumbre y avisos que se publicarán de diez en diez días por tres veces en los periódicos Oficial del Estado y Diario del Hogar que se publica en México, convóquense á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que en el término de treinta días contados desde la última publicación de los avisos, se presenten en éste Juzgado á decirlo, apercibidos que de no verificarlo, les parará el juicio á que hubiere lugar en derecho. Lo decretó y firmó el C. Lic. Francisco S. López, Juez de primera instancia del Distrito. Doy fe.—Francisco S. López.—Luis M. Flores, Secretario.—Rubricas.

Y en cumplimiento de lo mandado y para que llegue á noticia de quienes corresponda, se publica el presente.

Ixmiquilpan, Marzo 6 de 1895.—Luis Manuel Flores Secretario.

16.—28—8.

#### ESTADO DE HIDALGO.

##### JUZGADO DE 1<sup>a</sup> INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLÁN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos relativos á la Testamentaría del fallecido Señor Don Lucio Montiel, el Lic. Emilio Asain, Juez interino de 1<sup>a</sup> Instancia de este Distrito, ordenó por auto de fecha 13 del actual, que para proceder á la facción de inventarios solemnes, se citen á los acreedores en la forma prevenida en la fracción 3<sup>a</sup> del artículo 1552 del Código de procedimientos en materia civil.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente para su publicación.

Metztitlán, Febrero 16 de 1895.—Jureo J. Berny, Secretario.

3—2

**ESTADO DE HIDALGO.**  
**JUZGADO 3º DE 1º INSTANCIA DEL DISTRITO  
 DE PACHUCA.**

**CONVOCATORIA.**

Por orden del Sr. Lic. Joaquín González Juez 3º de 1º instancia del Distrito, se convoca a las personas que tengan derecho a los bienes que quedaron por fallecimiento intestado del Sr. Gabriel Martínez, vecino que fué de Santiago Tlapacoya, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, 22 de Febrero de 1895.—Jesús Silva, N. P. 3—1

**ESTADO DE HIDALGO.**  
**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO  
 DE METZTITLAN.**

**EDICTO.**

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

El Lic. Emilio Asain Juez de 1º Instancia de este Distrito, ante quien está radicado el intestado Guadalupe Hernández, vecina que fué de Tlaximalco, ha mandado se convoque a las personas que se crean con derecho a los bienes de la sucesión, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México. Lo que se hace saber en cumplimiento de lo mandado.

Metztitlán, Marzo 5 de 1895.—Aureo J. Serna, Secretario. 3—1

**ESTADO DE HIDALGO.**  
**DISTRITO DE Ixmiquilpan.**  
**JUZGADO CONCILIADOR DE CHILCUAUTLA.**

**EDICTO.**

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos del juicio ejecutivo seguido en éste Juzgado por el Sr. Camuto Escamilla contra el Sr. Secundino Cruz, sobre pesos, el Sr. José Escobedo, Juez primero conciliador propietario de este Municipio, en esta fecha ha mandado publicar la venta de los bienes embargados al deudor y que consisten en tres terrenos de temporal denominados "La Habitación", "El Pedregal" y el "Miothen" ubicados en términos del pueblo de Tuni de esta comprensión, con el valor de cincuenta pesos (\$ 50.00 cs.) por tres veces dentro del término de nueve días señalándose para la subasta con calidad de remate a las diez de la mañana del día quince del corriente; verificándose dicha publicación en los parajes de costumbre de esta Villa y por los periódicos "Oficial del Estado" y "Diario del Hogar" de la Ciudad de México.

Lo que se hace saber al público para que las personas que se desieren hacer postura a los expresados terrenos se presenten en este Juzgado el día y hora indicados.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" expido el presente.

Chilcuautla, Marzo 6 de 1895.—José Escobedo.—Manuel Guzmán, Secretario. 3—1

**ESTADO DE HIDALGO.**  
**JUZGADO DE 1º INSTANCIA DEL DISTRITO  
 DE METZTITLAN.**

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos de la testamentaria del finado Señor Don Lucio Montiel, el Lic. Emilio Asain, Juez interino de 1º Instancia de este Distrito, ha discernido el cargo de tutor de las menores María de Jesús Serrano y Brígida Montiel, al Señor Don Juan Medina con todas las facultades que las leyes conceden a los de su clase.

En cumplimiento de la ley pongo el presente para su publicación.

En Metztitlán, á 16 de Febrero de 1895.—Aureo J. Berny, Secretario. 3—2

**ESTADO DE HIDALGO.**  
**JUZGADO 3º DE 1º INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.**

**CEDULA HIPOTECARIA.**

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

El Lic. Joaquín González Juez 3º de 1º instancia del Distrito, á los que la presente vieran hago saber, que ante este Juzgado de mi cargo se ha presentado el Sr. Lic. Alberto Casas Madrid, como mandatario del Sr. Pantaleón Jurado promoviendo demanda en vía hipotecaria contra el Sr. Epigmenio Tellez, sobre el pago de la cantidad de trescientos pesos que éste recibió de su mandante en calidad de préstamo, e impuso a cargo consignativo en una finca urbana de su propiedad sita en el barrio de Santiago de ésta población hipotecándola especial y señaladamente para garantir el pago del capital y pensiones que á razón del tres por ciento mensual, estipuló se pagaran. Y por cuanto á que el Sr. Tellez no ha satisfecho las pensiones correspondientes a siete meses; con ese fundamento y los demás que se citan en el libelo de demanda pidió entre otras cosas el prenombrado Lic. Casa Madrid, la expedición de la cédula prevenida por el art. 966 del Código de Procedimientos Civiles, á lo cual accedió el Juzgado, por auto proveído el día once del mes en curso.

En virtud de las constancias que preceden; queda sujeta la casa sita en el barrio de Santiago, de la propiedad de Epigmenio Tellez, á juicio hipotecario. Lo que se hace saber á las autoridades y al público, para que no se practique en ella ningún embargo, toma de posesión, diligencia preventiva ó cualquier otra que entorpezca el curso del presente juicio ó violle los derechos en él adquirida por el Sr. Jurado.

Pachuca, 20 de Febrero de 1895.—Joaquín González.—Jesús Silva, Notario Público. 3—3

**ESTADO DE HIDALGO.**  
**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO  
 DE TULANCINGO.**

**REMATE.**

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el juicio hipotecario que ante este Juzgado sigue el C. Felipe García contra la sucesión de D. José María del mismo apellido, el C. Lic. Adolfo Desantis, Juez de 1º instancia de este Distrito ha mandado por auto fechado veintitres de Enero último, se pregone la venta de la casa situada en la calle Oeste de ésta ciudad, por medio de avisos en los parajes públicos y edictos que se publicarán tres veces de siete en siete días en los periódicos "Oficial del Estado" y "Diario del Hogar"; cuya almoneda tendrá verificativo con calidad de remate en el local de éste Juzgado, á las diez de la mañana del día veinticinco del actual, sirviendo de base la cantidad de doscientos pesos ochenta y siete centavos en que ha sido valuada dicha finca.

Lo que se publica por medio del presente en demanda de postores.

Tulancingo, Febrero 11 de 1895.—Allegundo Ramírez, secretario. 28—8—16

**ESTADO DE HIDALGO.**  
**JUZGADO DE 1º INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN**

**EDICTO.**

Un timbre de 50 centavos debidamente cancelado.

En los autos testamentarios de D. Paulino Viveros vecino que fué de esta población, el C. Juez de primera instancia ha decreto á solicitud de la albacea, que con citación de los interesados se proceda á la formación de inventarios de los bienes yacentes y á su avalúo, dándose principio á los diez días después de la última publicación de los edictos en el "Periódico Oficial" del Estado.

En cumplimiento de lo mandado y para su publicación por tres veces en dicho periódico, expido el presente en Actopan, á trece de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco. Doy fe, —Baudilio Cruz, Actuario. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1<sup>ª</sup> INSTANCIA DEL DISTRITO DE Ixmiquilpan.  
CITA OJON.

SEÑOR D. MIGUEL DEL RIO.

En el juicio hipotecario que tiene promovido el Sr. Juan Badielio contra Doña Porfiria Villagrán do Uribe y á cencio presentado por el autor, pidiendo que por ignorarse el domicilio de vd se la cite por medio de círculos para los efectos del artículo 796 del Código de Procedimientos Civiles, el Sr. juez Lic. José Asain que conoce de los autos por decreto de 1º del actual, ha mandado ser bregado como lo pide el demandante, señalandolesele á él un plazo de ocho días contados desde la fecha sexta y última publicación oficial para que comparezca en este juzgado con el objeto indicado en el artículo 797 del mismo Código, apercibido de que le parará el perjuicio á que hubiere lugar sino lo verifica.

Ixmiquilpan, Febrero 6 de 1895.—Luis Manuel Flores, Secretario.

6—6

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1<sup>ª</sup> INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos testamentarios del Sr. Luis Magón, vecino que fué de este municipio, el C. Lic. Juan José Rosell, Juez interino de 1<sup>ª</sup> instancia del Distrito, por auto de 16 de Enero próximo pasado mandó que con citación del representante fiscal se proceda á la formación de la Sociedad 2<sup>ª</sup> en los términos prevenidos por el artículo 1,519 y siguientes del Código de procedimientos civiles; que es éste para la fación de inventarios por medio de los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de Méjico en cumplimiento del artículo 1,522 del mismo Código y señaló para dicha diligencia el primer día útil después de los veinte contados desde la última publicación en el Periódico Oficial.

Y para su publicación en el Periódico Oficial expido el presente

Huichapan, Febrero 26 de 1895.—José María Chávez Nava.

Secretario.

3—2

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 2<sup>º</sup> DE 1<sup>ª</sup> INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

CÉDULA HIPOTECARIA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

El Lic. Luis G. Covarrubias Juez 2<sup>º</sup> Conciliador sustituto del 2<sup>º</sup> de 1<sup>ª</sup> instancia del Distrito, á los que la presente viene a hacer saber: que por ante este Juzgado de mi cargo, el Sr. Pantaleón Jurado ha promovido demanda hipotecaria contra la Sra. Ladislao Aguirre, viuda de Quiróz, sobre pago de doscientos pesos que ésta recibió del primero en pleito, é impuso á censo consignativa en una casa de su propiedad número siete del callejón de Arispé de ésta ciudad, hipotecándola en primer término para garantizar el pago. Que al promover el actor éste juicio, exhibió la correspondiente escritura debidamente registrada la cual pasó ante el Notario de esta población D. Jesús Silva, á veintidos de Noviembre último, por la que aparece que la Sra. Aguirre tomó á préstamo el capital referido con el plazo de un año y rédito al tres y medio por ciento mensual pagaderos por mes y veintidós en este Mineral. Y como el demandante pidiera la expedición de la cédula prevenida por el art. 966 del Código de Procedimientos Civiles, por no habersele satisfecho las pensiones correspondientes desde la fecha de la repetida escritura, este Juzgado proveyó de conformidad por auto del dieciocho del mes en curso.

En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la casa número siete del callejón de Arispé de ésta ciudad, de la propiedad de la Sra. Ladislao Aguirre, viuda de Quiróz, á juicio hipotecario. Lo que se hace saber á las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca, ningún embargo, toma de posesión, diligencia preventoria ó cualquiera otra que entorpeza el curso del presente juicio, ó violo los derechos en él adquiridos por el Sr. Jurado.

Pachuca, 29 de Febrero de 1895.—Luis G. Covarrubias.—  
Jesús Silva. Notario Público.

3—2

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE TULANCINGO.

REMADE.

Un timbre de 50 centavos debidamente cancelado.

En los autos del juicio hipotecario seguido ante este Juzgado por el C. Felipe García contra la sucesión de D. José Muñiz de igual apellido, el C. Lic. Adolfo Desantis Juez de primera instancia de éste Distrito ha mandado á petición del actor y en virtud de no haberse publicado oportunamente los avisos respectivos, se repitan éstos en demanda de postores para el remate de una casa sita en la calle Occidental de esta Ciudad que perteneció al demandado y que ha sido valuada en doscientos pesos ochenta y siete centavos; cuya almoneda tendrá verificativo el día veintidos del entrante Abril á las diez de la mañana en éste Juzgado.

Y para que sea publicado tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado expido el presente.

Tulancingo, Marzo siete de mil ochocientos noventa y cinco.—Aldegundo Ramírez, Secretario.

10—24—31.

DEPARTAMENTO.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE  
MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 44.—El C. Manuel Valdés, de esta vecindad, solicita con tres pertenencias la mina de metal de plata la Riqueza, situada en el cerro de las Lajas del Mineral de Pachuca, y que colinda por el Oriente con la mina El Lobo, por el Poniente con la de San Andrés, por el Norte con las mismas de El Lobo y San Andrés y por el Sur con un magneyal.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Guadalupe Sánchez, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Febrero 23 de 1895.—Ramón Rosales. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO  
MINERIA EN ZIMAPÁN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Núm. 34.—Los Ciudadanos Jesús Pérez y Cipriano Ponciano de esta vecindad, mayores de edad y menores, han solicitado con extensión de dos pertenencias la cesión de la mina antigua que produce metales de plomo y plata conocida con el nombre de «Berillo» ubicada en comprensión de ésta Municipalidad cuya mitad colinda por el Sur con pertenencias de las minas «San Fernando» y «La Cruz»; por el Oriente con las de la mina «San José» y por Norte y Poniente con terreno libre.

Hará la medición el perito práctico C. Hermilio Cervantes de esta vecindad.

Queda abierto el plazo de cuatro meses que se contarán desde esta fecha, para la substanciación del expediente.

Zimapán, Febrero 25 de 1895.—Hanchana Ibarra. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE  
MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 26.—Los Ccs. Mónico Valdés, de ésta vecindad y Miguel Domínguez Ilanes de la de Zimapán, solicitan con seis pertenencias la mina de metal de plata el Calvario, situada en el paraje de Tierras Coloradas, barrio del Jaspe del Mineral del Chico, y que colinda por el Oriente con Loma Colorada, por el Sur con la mina San Salvador, por el Poniente con el río de los Griegos y por el Norte con la mina El Escrivano.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Emilio Aguirre, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Febrero 14 de 1895.—Ramón Rosales. 3—2

## ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO  
DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 27.—El Señor Santiago Malcolmson, inglés y de esta vecindad, solicita cinco pertenencias para formar la mina de plata que se nombrará Irlanda, situada en terreno libre del pueblo de Azoatla, perteneciente al municipio de Pachuca, y que colinda por el Poniente con la mina Santa Inés Carretera, por el Norte con la Aurora y por el Sur con la Unión.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Pedro Rioseco de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente.

Pachuca, Febrero 14 de 1895.—Ramón Rosales. 3—3

## ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE  
MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 114.—En el mes de Octubre de 1894, solicitó el C. Agustín M. Valera, vecino de Actopan, la mina de metal de plata "San Luis de Orizaba," con veinte pertenencias, situada en Capula del Mineral del Chico. Ultimamente ha presentado un escrito pidiendo se reduzca su solicitud á sólo doce pertenencias, y renunciando en consecuencia los derechos quo pudieran corresponderle por las otras ocho. Admitida que ha sido la solicitud de reducción, se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Pachuca, Febrero 25 de 1895.—Ramón Rosales. 3—3

## ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE  
MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 37.—El Sr. Santiago Malcolmson, súbdito inglés y de esta vecindad, solicita con seis pertenencias una mina de metal de plata que nombra Gladstone, situada en terrenos de Azoatla del Municipio de Pachuca, y que colinda por el Poniente con la mina Santa Inés Carretera, por el Sur con la Aurora y por el Oriente con El Milagro.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Pedro Rioseco, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente.

Pachuca, Febrero 23 de 1895.—Ramón Rosales. 3—3

## ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO  
DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 41.—El C. Alejo Herrara, vecino de Actopan, solicita con doce pertenencias la mina de metal de plata El Sacramento, situada en la loma del Revolcadero, barrio del Jaspe, perteneciente al pueblo de San Gerónimo del municipio del Arenal, y que colinda por el Oriente con la mina El Escrivano, por el Poniente con la del Otatal, por el Norte con la loma del Burro y por el Sur con el río Grande.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Joaquín González, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente.

Pachuca, Febrero 23 de 1895.—Ramón Rosales. 3—2

NEGOCIACION MINERA "LA SONORA."  
AVISO.

La Junta Directiva acordó se manifieste nuevamente á los Señores accionistas aviados y aviadores de ésta Negociación, que se concede el plazo, por todo el presente mes para que presenten á registrar sus bonos, en México calle de Taenba núm. 23, altos, y en Pachuca calle de Hidalgo núm. 15, en la inteligencia de quo se darán por desiertas las acciones cuyos bonos no fueren presentados. El pago de las exhibiciones se hará en las mismas casas citadas, siendo \$ 0.25 cs. mensuales por acción á contar desde el 1º. de Enero del presente año.

Pachuca, Marzo 8 de 1895.—Manuel María Rojas, Secretario. 3—2

## ESTADO DE HIDALGO

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO  
DE MINERIA EN PACHUCA.

Números 35 y 6.—El C. Tomás Hernández, de esta vecindad solicita la mina de metal de plata Los Organos, con diez y seis pertenencias, situada en la barranca del Puerto, barrio de Tepenén del municipio del Arenal, y que colinda por el Oriente con el rancho de Emiliano García, por el Poniente con Montecillos, por el Norte con Peña Ancha y por el Sur con Peñas Chicas y barranca de la Mesita; y con doce pertenencias la mina de metal de plata Los Cuervos, situada en la barranca del Picachio, barrio de Tepenén del municipio del Arenal, y que colinda por el Oriente con el cerro del Picachio, por el Poniente con la loma del Escorpión, por el Norte con Peña del Aguila y por el Sur con Peñas de los Cuervos.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Joaquín González, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación de los expedientes.

Pachuca, Febrero 23 de 1895.—Ramón Rosales. 3—2

## ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE  
MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 12.—El C. Leonides Barranco Pardo de esta vecindad, en el mes de Enero del corriente año, solicitó la mina de metal de plata La Trinidad, situada en Tepenén del Arenal, con treinta pertenencias que deberían abarcar desde la referida mina hasta las peñas nombradas de Los Organos.—Dicha solicitud se publicó en la tabla de avisos de ésta oficina desde el día 22 del inísmo Enero; pero habiendo solicitado últimamente el mismo C. Barranco la reducción de dichas pertenencias á sólo cuatro, se hace saber al público para los efectos legales, bajo el concepto de que se ha dado por desistido al C. Barranco de la solicitud de veinticinco pertenencias, quedando vigente su pedimento por sólo las cuatro restantes, en la sitada mina La Trinidad, que colinda por el Sur con la peña del Tedoijí, por el Oriente con la mina de Buenaventura y por el Poniente con el cerro del Niño.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Joaquín González, de esta vecindad.

Para la sustanciación del expediente continúa abierto el término de cuatro meses que comenzó á correr desde el citado día 22 de Enero.

Pachuca, Febrero 14 de 1895.—Ramón Rosales. 3—3

## DIVERSOS AVISOS.

## COMPANIA DE AGUAS DE PACHUCA.

## SOCIEDAD ANONIMA.

Se cita á los Señores Accionistas de ésta Compañía á la tercera Asamblea General ordinaria, que se celebrará en México el día 3 del próximo Abril, á las 3 p. m., en el despacho marcado con el número 10, que ocupa el Señor Stewart en el último piso del edificio del Banco Internacional e Hipotecario, situado en la esquina de la Calle de Cadena y plazuela del Colegio de Niñas, para tratar de los asuntos que se expresan en la siguiente:

## ORDEN DEL DIA.

- I. Lectura del Informe del Consejo de Administración.
- II. Lectura del Balance General correspondiente al ejercicio de 1894.
- III. Lectura del Informe del Comisario.
- IV. Elección de tres Vocales propietarios y tres suplentes del Consejo de Administración, y de Comisario propietario y suplente.

Méjico 6 de Marzo de 1895.—E. Gutiérrez, Srio. 3—2